

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de enero de 2021

N° 29193-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 110
(De martes 29 de diciembre de 2020)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N.º2020-1-10-0-08-PE-387683, A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA SOCIEDAD PROMED MEDICAL CARE, S.A., CUYOS SERVICIOS ASCIENDEN A LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 40/100 (B/. 24,962,480.40), POR UN PERÍODO DE DOCE MESES, DE 16 DE MAYO DE 2020 AL 15 DE MAYO DE 2021

Resolución de Gabinete N° 2
(De martes 05 de enero de 2021)

QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE DEMANDA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO, PARA CUBRIR EL COSTO DEL APOYO SOLIDARIO, EN LAS MODALIDADES DE BONO FÍSICO Y VALE DIGITAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 80
(De viernes 08 de enero de 2021)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 826 DE 11 DE AGOSTO DE 2010, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 61
(De viernes 08 de enero de 2021)

QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LAS PERSONAS NACIONALES, RESIDENTES O EXTRANJEROS, QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ MIENTRAS SE MANTENGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Resolución N° 002
(De jueves 07 de enero de 2021)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL SARS COV2 (COVID-19) POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 411
(De jueves 31 de diciembre de 2020)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 145 DE 1 DE MAYO DE 2020 Y NO. 314 DE 7 DE

AGOSTO DE 2020

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º110

De 29 de diciembre de 2020

Que emite concepto favorable para la suscripción del Contrato N° 2020-1-10-0-08-PE-387683, a celebrarse entre la Caja de Seguro Social y la sociedad Promed Medical Care, S.A., cuyos servicios ascienden a la suma de veinticuatro millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta balboas con 40/100 (B/.24,962,480.40), por un período de doce meses, de 16 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el director general de la Caja de Seguro Social ha solicitado al ministro de Salud que presente a la consideración del Consejo de Gabinete el Contrato N° 2020-1-10-0-08-PE-387683, a suscribirse con la sociedad **PROMED MEDICAL CARE, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio 396820 (s) del Registro Público, que tiene por objeto **LOS SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES. REQUISICIÓN 10088397-08-21;**

Que el Contrato N° 2110006-08-21-D.C. para el Suministro e Instalación de Equipos, Suministro de Insumos, Mantenimiento Preventivo y Correctivo, puesta en funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis, su correspondiente diseño, habilitación de espacios físicos y/o construcción de infraestructura Intra-Hospitalaria y Extra-Hospitalaria, para la atención de pacientes del Programa de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, con sus respectivas adendas, finalizó el día 30 de abril de 2020, cuando en plena negociación de una nueva adenda de prórroga al contrato para mantener el servicio de hemodiálisis durante la pandemia de la COVID-19 y preparar una nueva contratación pública por mejor valor; el contratista **IBT MEDICAL OUTSOURCING SERVICES** anunció su salida unilateral del contrato a partir del día 15 de mayo de 2020, mediante la nota N° 11-2020-HE-CSS;

Que la Caja de Seguro Social ha tratado de reemplazar este contrato en varias ocasiones, y la última con la Contratación por Mejor Valor N° 2016-1-10-0-99-LV-234792, para la Contratación de Servicios Integrales para el funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, por un período de sesenta meses, cuyo precio de referencia por KIT de hemodiálisis es de Setenta y Cinco Balboas con 00/1000 (B/.75.00) se encuentra cancelada;

Que en consecuencia, el motivo de esta contratación es garantizar la prestación de los servicios de salud a los pacientes de la Caja de Seguro Social, asegurados y beneficiarios, con enfermedad renal crónica que reciben tratamiento en las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro

Social, los cuales deben prestarse de forma continua e ininterrumpida, por lo que es menester surtir los trámites del Procedimiento Excepcional de Contratación que establecen el numeral 56 del artículo 2 y numeral 2 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Que el objeto de la presente contratación es prestar los **“SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES. REQUISICIÓN 10088397-08-21”** prorrogables, si en el transcurso de esta contratación, la Caja de Seguro Social puede adjudicar y dar la orden de proceder de una nueva contratación pública para este servicio, este contrato será suspendido treinta días después de la respectiva notificación al contratista;

Que el monto total del contrato que se pretende formalizar asciende a la suma de veinticuatro millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta balboas con 40/100 (B/.24,962,480.40), que corresponden a la prestación de los servicios integrales para el funcionamiento de las Unidades de Hemodiálisis de la Caja de Seguro Social, por un período de doce meses;

Que considerando la cantidad de pacientes actuales y el aumento creciente de pacientes de hemodiálisis en un cinco por ciento (5%), el período por el cual se pretende realizar la contratación del servicio por medio del Contrato N° 2020-1-10-0-08-387683, demanda la cantidad de hasta trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro (341,484) Kits, dentro del período doce meses, desde el 16 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021, con los costos que a continuación se detallan:

PACIENTES	AÑO	MESES	KITS	PRECIO	TOTAL
2,136	1	12	341,484	B/.73.10	B/.24,962,480.40
Total 2,136		12	341,484	B/.73.10	B/.24,962,480.40

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución N° 54,104-2020-J.D. de 24 de septiembre de 2020, aprobó el gasto hasta por la suma de veinticuatro millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta balboas con 40/100 (B/. 24,962,480.40) para el Procedimiento Excepcional de Contratación de los **“SERVICIOS INTEGRALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES. REQUISICIÓN 10088391-08-21”**;

Que conforme con lo previsto en los artículos 83 y 89 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 de 2020, la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), le corresponden al Consejo de Gabinete, así como el concepto favorable para la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido satisfechas por la Caja de Seguro Social, en consecuencia;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la firma del Contrato N° 10088397-08-21-D.G., a suscribir entre la Caja de Seguro Social y Promed Medical Care, S.A. para los **“SERVICIOS**

INTEGRALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE HEMODIÁLISIS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES. REQUISICIÓN 10088397-08-21”, por la suma de veinticuatro millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta balboas con 40/100 (B/.24,962,480.40), prorrogables, contados a partir del 16 de mayo de 2020 al 15 de mayo de 2021.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

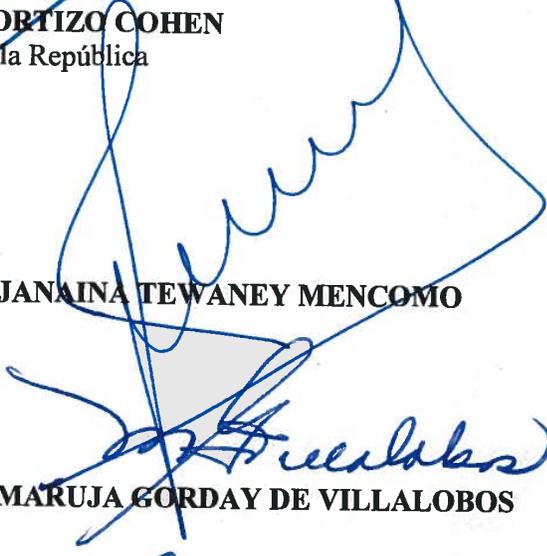
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

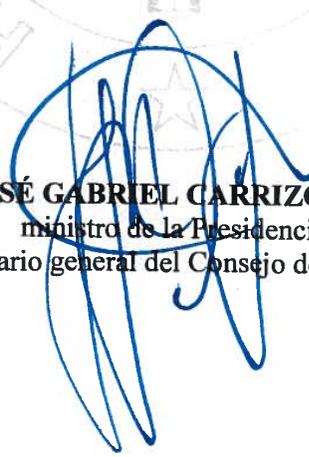

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 2 De 5 de enero de 2021

Que autoriza la asignación de los recursos financieros que demanda la ejecución del Plan Panamá Solidario, para cubrir el costo del apoyo solidario, en las modalidades de Bono Físico y Vale Digital, correspondiente al mes de enero de 2021

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de las acciones adoptadas por el Órgano Ejecutivo con el fin de paliar los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población como consecuencia de la COVID-19, y en atención al estado de emergencia decretado por el Consejo de Gabinete, se expidió el Decreto Ejecutivo N.º. 400 de 27 de marzo de 2020, el cual, con sus posteriores modificaciones, establece las disposiciones que regulan el plan de apoyo integral denominado Plan “Panamá Solidario”, que permita mitigar las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registran importantes segmentos de la sociedad panameña en todo el territorio nacional, el cual se materializa a través de la entrega de Bolsas de Alimentos, Vales Digitales y Bonos Solidarios;

Que conforme se establece en el citado Decreto Ejecutivo, la administración, coordinación y ejecución de este plan solidario corresponde a una Comisión Interministerial, conformada por el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Comercio e Industrias, y los gobiernos locales, representados por la Autoridad Nacional de Descentralización;

Que para contrarrestar los efectos de la situación económica ante el impacto que sigue causando la COVID-19 en las familias y hogares panameños, la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario ha solicitado al Consejo de Gabinete, la aprobación de una partida adicional para afrontar el desembolso del Bono Físico y Vale Digital durante el mes de enero de 2021, la cual se estima en la suma de ciento doce millones setecientos sesenta y un mil trescientos balboas con 00/100 (B/.112,761,300.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la suma de ciento doce millones setecientos sesenta y un mil trescientos balboas con 00/100 (B/.112,761,300.00), para cubrir el costo del apoyo solidario, en las modalidades de Bono Físico y Vale Digital, para el mes de enero de 2021.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para identificar la fuente de financiamiento de esta aprobación y gestionar los traslados de partidas de acuerdo con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado.

Artículo 3. Enviar copia de esta Resolución de Gabinete a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.830 de 11 de diciembre de 2020 y Decreto Ejecutivo No.833 de 18 de diciembre de 2020.

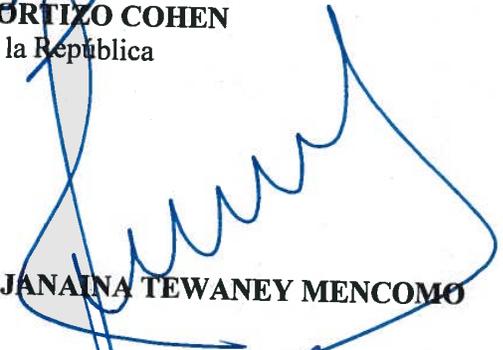
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



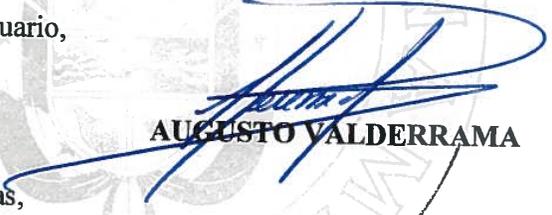
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



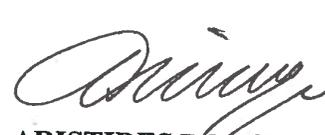
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

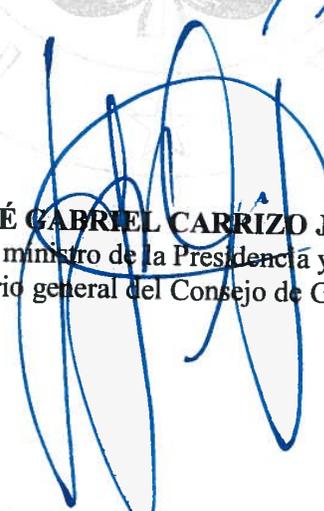

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 80
De 8 de Enero de 2021



Que deroga el Decreto Ejecutivo No.826 de 11 de agosto de 2010, Que aprueba la estructura organizacional de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como ente independiente, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá facultad para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental para la modernización de la administración pública, así como recomendar la adopción de políticas, planes y acciones estratégicas nacionales relativas a esta materia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.826 de 11 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizacional de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental;

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 343 y 345 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2021, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental modificó su estructura organizativa y actualizó su Manual de Organización y Funciones Institucional, a través de la Resolución No.41 de 18 de diciembre de 2020, conforme a los lineamientos y la metodología adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas,

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.826 de 11 de agosto de 2010.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 2009; artículos 343 y 345 de la Ley 176 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 (8) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 61
De 8 de Enero de 2021



Que establece las medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeros, que ingresen a la República de Panamá mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el artículo 137 del citado cuerpo legal dispone que los enfermos, portadores y contactos de enfermedades transmisibles podrán ser sometidos a aislamiento, cuarentena, observación o vigilancia, por el tiempo y en la forma que determine la autoridad sanitaria; la cual podrá proceder, además, según el caso, a la desinfección concurrente o terminal, la desinfección, desinsectación, desratización o fumigación, entre otros, de los locales u objetos que tengan relación con el enfermo; y que iguales medidas podrán aplicarse, cuando sean practicables, a otros locales de uso público o privado, sobre todo en caso de epidemia;

Que, así mismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal dispone que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del propio cuerpo normativo, la autoridad sanitaria podrá ordenar, cuando lo estime conveniente, exámenes de salud sistemáticos de la colectividad, mediante pruebas radiológicas, de laboratorio, reacciones de inmunidad u otras, como también la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias y viscerotomía;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de la COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que ante el rebrote del evento pandémico de la COVID-19, en diferentes países del mundo y en función que en nuestro país se ha permitido la reapertura de los viajes internacionales no esenciales, con la posibilidad del ingreso de personas contagiadas con esa enfermedad transmisible, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No. 1089 de 23 de septiembre de 2020, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de esta enfermedad en el territorio nacional,



**DECRETA:**

Artículo 1. Se establece las medidas sanitarias que deben cumplir todas las personas nacionales, residentes o extranjeros que ingresen a la República de Panamá, por vía aérea, marítima o terrestre, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Toda persona nacional, residente o extranjera que pretenda ingresar al territorio nacional, debe cumplir con todas las medidas de bioseguridad recomendadas por el Ministerio de Salud y presentar en los aeropuertos, puertos marítimos, entradas terrestres o cualquier otro punto de entrada al país, el Certificado de Prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado por SARS-CoV-2 (COVID-19), con un máximo de 48 horas, previo a su entrada al país.

Artículo 3. La autoridad sanitaria se reserva el derecho de realizar de manera aleatoria la prueba de Hisopado/PCR o antígeno, validada por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, para el diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID-19), a todo viajero en los puntos de ingreso al territorio nacional, la cual correrá por cuenta del Estado panameño.

Artículo 4. Tendrán la obligación de realizarse una prueba rápida de Hisopado/PCR o antígeno, validada por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, previo a su registro en migración, las personas nacionales, residentes o extranjeras, que a su llegada al país:

1. No porten el Certificado de Prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado, expedido con una antelación máxima de 48 horas.
2. Presenten el referido certificado con un plazo mayor de 48 horas luego de su expedición.
3. Teniendo el certificado, presente síntomas de la COVID-19.

La prueba descrita en el presente artículo será sufragada por el viajero.

Artículo 5. Según el resultado de las pruebas que se realicen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto Ejecutivo, se deberá cumplir con lo establecido en el Anexo A, que contiene el flujo del Proceso de Vigilancia Epidemiológica de viajeros y que forma parte integral de este Decreto.

Artículo 6. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo, la gente de mar, las tripulaciones técnicas, las tripulaciones auxiliares, los mecánicos de naves o embarcaciones y el personal humanitario, los cuales deberán presentar, cada 15 días, su certificado de prueba de Hisopado/PCR o antígeno, con resultado negativo o no detectado por SARS-CoV-2 (COVID-19), con un máximo de 48 horas, previo a su entrada al país.

Este personal debe cumplir en todo momento con el uso obligatorio de la mascarilla y con las demás medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud. De no cumplir con lo dispuesto en el presente artículo deberán realizarse la prueba a su entrada al territorio nacional.

Artículo 7. La Autoridad Marítima de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Autoridad Aeronáutica Civil deberán gestionar, con laboratorios certificados por el Ministerio de Salud, la realización de las pruebas de Hisopado/PCR o antígeno, validada por el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, en todos los puertos marítimos, puestos de fronteras, aeropuertos o cualquier punto de entrada al país.

Estas instituciones deben presentar al Ministerio de Salud un Plan Operativo que identifique los puntos donde se realizarán las pruebas.



Artículo 8. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, será sancionado por las autoridades competentes.

Artículo 9. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020, así:

Artículo 2. Será competencia de los directores regionales de Salud sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), las siguientes conductas:

1. Incurrir en grado de reincidencia en las conductas descritas en el artículo anterior.
2. Violación de los cercos sanitarios o puestos de control.
3. Realización de actividades de la construcción, sin autorización previa del Ministerio de Salud o por incumplimiento de los parámetros establecidos por la autoridad sanitaria.
4. Circulación de personas determinadas por la autoridad sanitaria como sospechosas por COVID-19 que estén sujetas a cuarentena y sean encontradas en supermercados, hipermercados, estaciones de transportes público, lugares o áreas de concurrencia masiva.
5. Circulación de personas diagnosticadas como positivas por COVID-19 que transiten fuera del lugar ordenado para el cumplimiento de su aislamiento.
6. Incumplir con las medidas sanitarias establecidas para las personas nacionales, residentes o extranjeros que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.1089 de 23 de septiembre de 2020 y modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020; y Decreto Ejecutivo No. 961 de 18 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **8** días del mes de **Enero** del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

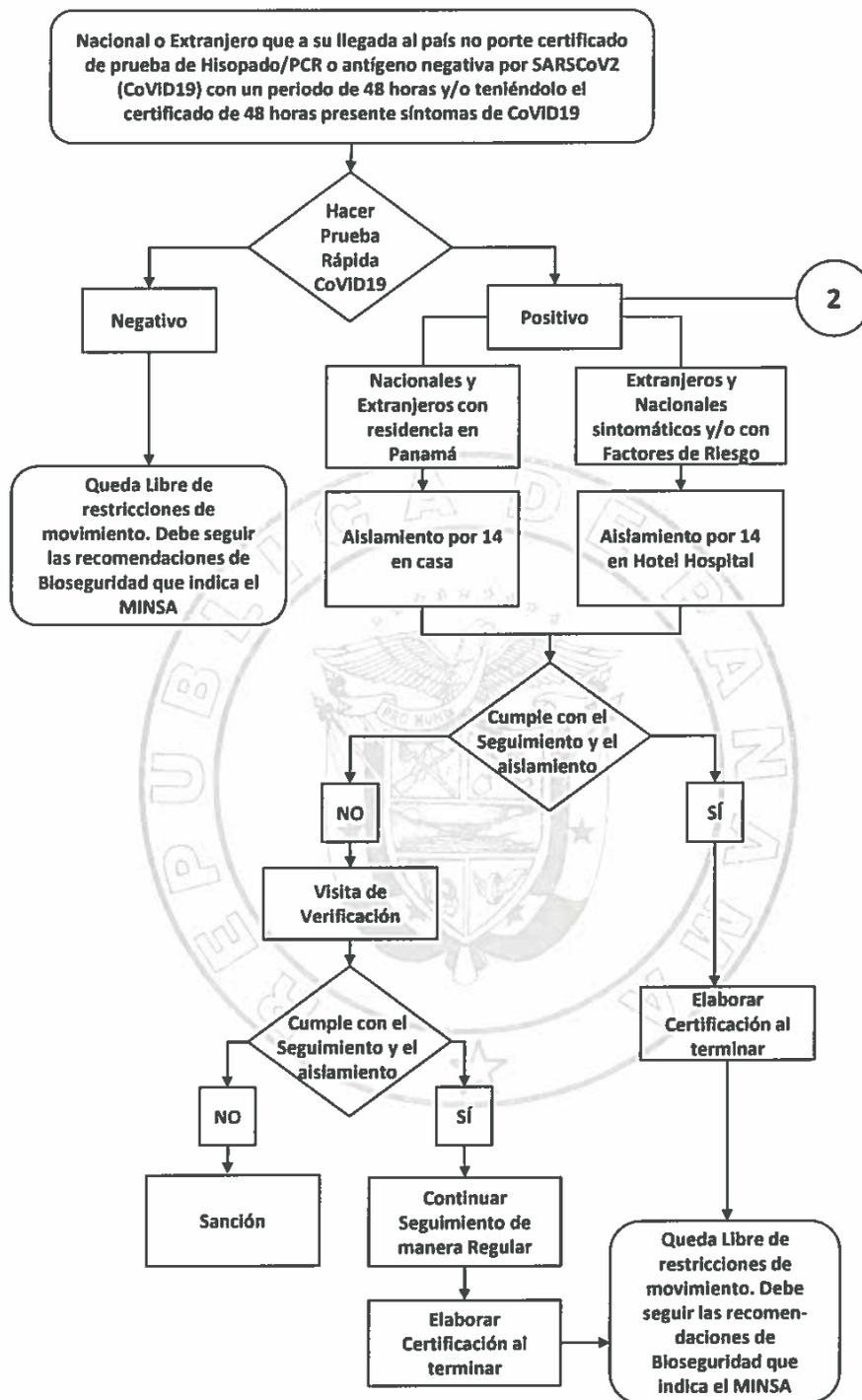



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





ANEXO A. FLUJO DE PROCESO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIAJEROS



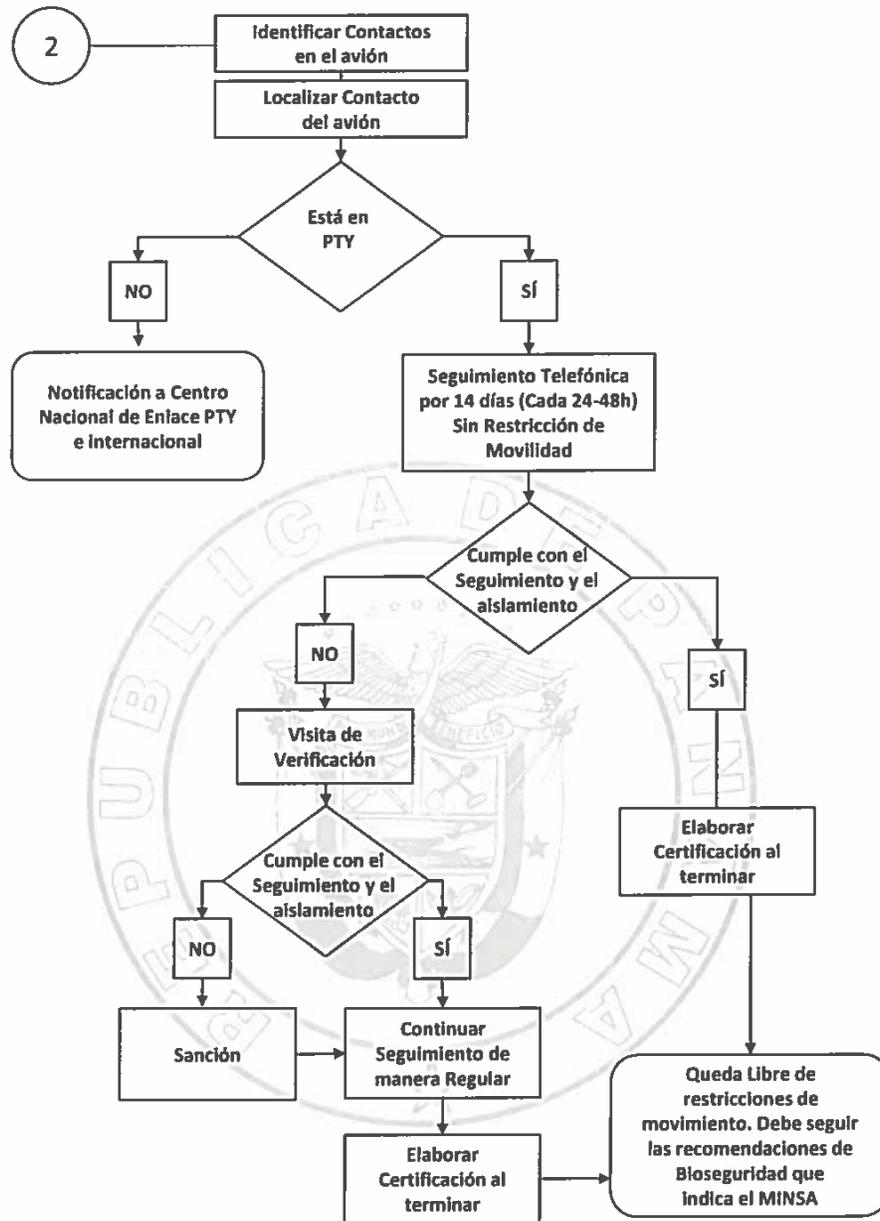
LO SIGUIENTE APLICA PARA PERSONAS CON PRUEBA POSITIVA

- Debe hacer Aislamiento obligatorio por 14 días.
- Debe permanecer contactable todos los días, esté en hotel hospital o en casa.
- Identificar agravamiento de síntomas, y presencia de factores de riesgo.
- Los agentes diplomáticos pueden hacer aislamiento en Hotel Hospital o donde determine la autoridad sanitaria.
- Reportar personas que tengan más de 2 días sin contestar para visita y valorar aplicación de sanciones.
- No repetir la prueba durante los 14 días de aislamiento.





**ANEXO A. FLUJO DE PROCESO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE VIAJEROS
(Continuación)**



LO SIGUIENTE APLICA PARA CONTACTOS DEL AVIÓN

- No se tiene restricción de la movilidad (Cuarentena, Aislamiento)
- No se elaboran certificaciones de fin de seguimiento.
- Puede movilizarse en todo el país.
- Debe permanecer contactable todos los días.
- Ofrecer seguimiento por whatsapp al número de protégete, donde pueden reportarse sin tener que esperar la llamada.
- Identificar presencia de síntomas, factores de riesgo.
- Actualizar dirección cada vez que se mueva de lugar.
- Los diplomáticos pueden hacerse seguimiento con su médico propio.
- Reportar personas que tengan más de 2 días sin contestar para visita y valorar aplicación de sanciones.
- Si se hace la prueba antes de los 14 días asintomático debe permanecer en seguimiento hasta terminar.
- Si debe viajar nuevamente antes de los 14 días se reporta a epidemiología y se da por terminado el seguimiento.
- Si presenta síntomas:
 - Debe llamar a línea 169 para programar hisopado.
 - Realizar prueba por SARSCoV2
 - Se le da seguimiento hasta que tenga resultado de laboratorio, si es negativo sigue en seguimiento, si es positivo se indica aislamiento y se le da seguimiento de rutina por la región de salud correspondiente.





MINISTERIO
DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN N.º 002
De 7 de Enero de 2021

Que establece el procedimiento de emergencia para la adquisición de vacunas contra el Sars CoV2 (COVID-19) por las instituciones públicas.

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante el Decreto No. 64 de 28 de enero de 2020, el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, dispuso la adopción de las medidas necesarias, que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan ante la amenaza por el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV), así como aquellas de carácter extraordinario requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública a nivel mundial.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional dada la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, lo cual exige la oportuna adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a estas circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y derecho.

Que a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los graves efectos derivados de la pandemia originada por la enfermedad infecciosa COVID-19 y la inminente ocurrencia de nuevos daños, producto de las condiciones que, para esa fecha, registraba esta pandemia.

Que debido a la alta demanda existente a nivel mundial sobre las vacunas para la prevención de la COVID 19 y la necesidad inminente en nuestro país de adquirirlas, es necesario permitir la accesibilidad a estas, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la presentación de documentos requeridos por la Autoridad Sanitaria y así proceder a la autorización de la importación de vacunas a ser utilizadas para el estado de emergencia declarado como consecuencia de los graves efectos derivados de la pandemia originada por la enfermedad infecciosa COVID-19.

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece la excepción al registro sanitario para la adquisición de vacunas contra el Sars CoV2 (COVID-19) por las instituciones públicas como medida extraordinaria para el estado de emergencia declarado como consecuencia de los graves efectos derivados de la pandemia.

.../...

-2-
RESOLUCIÓN N.º 002
De 7 de Enero de 2021

Artículo 2. Para solicitar la excepción al registro sanitario para estas vacunas, la institución pública solicitante, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Nota de petición de la entidad pública requirente.
- b. Solicitud acorde al Formulario establecido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- c. Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del laboratorio fabricante.
- d. Copia del Certificado de análisis del lote a importar.

Artículo 3. La responsabilidad del trámite de excepción al registro sanitario al que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, recaerá sobre la entidad requirente.

Artículo 4. La entidad de salud pública requirente, debe notificar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas la recepción de las vacunas, para efectos de la trazabilidad del lote o lotes importados.

Artículo 5. Se recomienda a los profesionales de salud extremar la precaución y la vigilancia de la posible aparición de reacciones no esperadas en los pacientes tratados con estas vacunas, advirtiendo a los pacientes y/o sus familiares que consulten con su médico ante cualquier signo que sugiera un cambio de comportamiento en el paciente.

Artículo 6. Esta Resolución tendrá vigencia hasta que se levante el Estado de Emergencia Nacional decretado mediante la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

Artículo 7. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

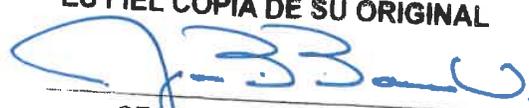
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).


ELVIA C. LAU R.
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 411

De 31 de Diciembre de 2020

Que modifica artículos de los Decretos Ejecutivos No.145 de 1 de mayo de 2020 y No. 314 de 7 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 145 de 1 de mayo de 2020 y No. 314 de 7 de agosto de 2020, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procedió a dictar las medidas sobre arrendamientos, procesos de lanzamiento y desalojo, y se establecieron otras, con la finalidad de suspender, por el término que dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo No. 294 de 7 de diciembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 7 de 10 de enero de 1995;

Que la evolución dinámica de la enfermedad COVID-19, ha producido cambios importantes en los niveles socioeconómicos de la población panameña que, en materia diferenciada, se traducen en una afectación en la actividad de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes;

Que como parte de la política nacional de vivienda que el Estado debe establecer con el objeto de proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, en especial, a los sectores de menos ingresos, se estima necesario introducir modificaciones a algunas disposiciones de los Decretos Ejecutivos No. 145 de 1 de mayo de 2020 y No. 314 de 7 de agosto de 2020;

Que la República de Panamá, al igual que el resto del mundo, enfrenta el peligro del virus que sigue entre nosotros y que todavía representa un riesgo muy alto para la salud y la economía, por lo que, es necesario tomar medidas de flexibilidad y alivio que garanticen la debida actividad de arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes,



DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 7 de agosto de 2020, así:

Artículo 2. Suspender todos los trámites de los procesos de lanzamiento y desalojo de bienes inmuebles destinados para uso habitacional, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docente, sin distinción del canon de arrendamiento, salvo que existiera un incumplimiento de las obligaciones contractuales, o un proceso legal en trámite por lanzamiento por mora o lanzamiento por intruso antes de la declaratoria del Estado de Emergencia, esto mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Órgano Ejecutivo.

Se exceptúa de esta medida, al Arrendatario que económicamente no esté afectado en sus ingresos por el Estado de Emergencia Nacional.

En estos casos, el Arrendador podrá ejercer las acciones y demandas respectivas ante la jurisdicción administrativa y judicial competente, para hacer efectivo sus derechos o pretensiones emanadas del presente Decreto Ejecutivo.

Por su parte, el Arrendatario deberá presentar al Arrendador y/o a la autoridad correspondiente, prueba de su afectación económica causada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada ante Notario Público en la que se haga constar la disminución de sus ingresos, el cierre de negocios, la suspensión laboral o la terminación de la relación laboral, cualquiera que fuese el caso producto del Estado de Emergencia Nacional.
2. Carta del empleador certificando la suspensión laboral o carta de despido, o mutuo acuerdo de terminación de la relación laboral, o certificación de contador público autorizado constatando la disminución de los ingresos o el cierre del negocio, cualquiera que fuese el caso producto del Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2: Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.145 de 1 de mayo de 2020, así:

Artículo 4. En el caso de los contratos de arrendamiento que terminen durante el periodo en que se encuentra suspendidas las medidas de lanzamiento y desalojo, los mismos se extenderán, manteniendo las mismas condiciones contractuales, por el periodo de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.



En los casos en que el Arrendador y el Arrendatario lleguen a un acuerdo que conlleve el descuento en los cánones de arrendamiento por los meses que estuvo el Arrendatario afectado por la disminución de sus ingresos, el cierre de su negocio, la suspensión laboral o la terminación de su relación laboral, cualquiera que fuese el caso producto del Estado de Emergencia Nacional, no se obligará al Arrendador a firmar una extensión del Contrato para que el descuento sea obligatorio.

Artículo 3: Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.145 de 1 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.314 de 7 de agosto de 2020, así:

Artículo 5. Mientras dure el Estado de Emergencia Nacional y hasta dos meses luego del levantamiento de esta medida, los arrendatarios afectados por la crisis económica causada por la pandemia de la COVID-19, que no tengan la posibilidad de pagar su canon de arrendamiento, podrán acogerse al artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Se ordena la suspensión del pago de los cánones de arrendamiento las cláusulas de incrementos y las relativas a intereses por mora de los contratos, mientras dure esta medida.

En el caso de los arrendamientos comerciales, el aplazamiento del canon de arrendamiento se iniciará a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y se mantendrá hasta el mes siguiente luego del levantamiento de las restricciones de apertura de los bloques y actividades económicas respectivas, que permitan el inicio de operaciones que aplique al comercio. Las obligaciones contractuales, serán exigibles, mas no pagaderas sino hasta un mes después del levantamiento de las restricciones de apertura de los bloques y actividades económicas respectivas y de acuerdo con lo establecido por las partes en acuerdo privado. No obstante, las obligaciones derivadas de sus contratos mantendrán su vigencia.

Artículo 4: Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 7 de agosto de 2020, así:

Artículo 7. El arrendador y el arrendatario podrán dirimir por mutuo acuerdo los conflictos originados sobre los cánones de arrendamientos dejados de pagar durante la medidas y disposiciones establecidas en este Decreto.

Estos acuerdos tendrán una duración de hasta un máximo de dos años, contados a partir de su firma y/o del registro del acuerdo en la Dirección



Estos acuerdos tendrán una duración de hasta un máximo de dos años, contados a partir de su firma y/o del registro del acuerdo en la Dirección General de Arrendamientos y se mantendrán vigentes mientras el arrendador o arrendatario no incumplan lo pactado en su acuerdo privado.

Para garantizar la deuda el arrendador podrá aceptar un pagaré, letras de cambio o cualquier otro documento negociable acordado por las partes.

En los casos de arrendamientos de bienes inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, el arrendatario pagará la parte del canon de arrendamiento que corresponda a la cuota de gastos comunes mensuales, entendiéndose que esta cubre los gastos de administración, conservación, mantenimiento, operación y seguridad.

El arrendador podrá recibir el pago de dicha cuota o autorizar al arrendatario a que lo efectúe directamente a la administración del edificio, quien deberá expedir el comprobante de pago correspondiente. El pago realizado por el arrendatario será restado de la deuda que mantenga con el arrendador.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 117 de la Constitución Política de la República, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 93 de 4 de octubre de 1973, Decreto Ejecutivo No. 294 de 7 de diciembre de 1994, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 145 de 1 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 314 de 7 de agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Laurentino Cortizo Cohen
Presidente de la República



Rogelio Paredes Robles
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

